



**BBVA**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE  
AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA  
Y  
EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**

*Firmado el 9/Sept/2011*

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

**COMPARECEN:**

**DE UNA PARTE.- D. GONZALO JOSÉ LAGO VIGUERA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad ESPAÑOLA, domicilio a estos efectos en Plaza Juan de Mariana, nº 8, C.P. 45600, Talavera de la Reina, Toledo, con D.N.I./N.I.F. número 04127783L.

**DE OTRA PARTE.- D. ALFONSO MANUEL TOLEDANO ARRIERO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad ESPAÑOLA, domicilio a estos efectos en C/ Comercio, nº 43, Pl. 1ª, C.P. 45001, Toledo con D.N.I./N.I.F. número 4143156M, y **Dª. ROSA ROMERO MOLINA**, mayor de edad, casada, de nacionalidad ESPAÑOLA, domicilio a estos efectos en C/ Comercio, nº 43, Pl. 1ª, C.P. 45001, Toledo, con D.N.I./N.I.F. número 02543007N.

**INTERVIENEN:**

a) El primero, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA con nº de C.I.F. P4516600F (en adelante, el "**PRESTATARIO**") según las facultades otorgadas para la firma del contrato conforme a la documentación que corresponda de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Haciendas Locales.

b) Los segundos, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, la "**ENTIDAD DE CRÉDITO**"), que fue constituida por escritura pública de fusión de las Sociedades Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. autorizada el día 25 de enero de 2000, ante el Notario de Bilbao D. José - María Arriola Arana, con el número 149 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo 2083, folio 1, hoja núm. BI-17-A, inscripción 1ª, C.I.F. A-48265169. La **ENTIDAD DE CRÉDITO**, a su vez, representa en este acto al **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL** (en adelante, el "**ICO**"), conforme poder conferido a su favor mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Ayala Vargas, con el número 3.254 de su protocolo. En adelante, el ICO actuando a través de la **ENTIDAD DE CRÉDITO**, podrá ser denominado **ICO** o **PRESTAMISTA**. El ICO es una entidad público empresarial, con C.I.F. Q-2876002C y domicilio en Paseo del Prado, 4 (28014) Madrid, que se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por sus estatutos, aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las especiales de las entidades de crédito y por las generales de ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral, no constando inscrita en ningún Registro Mercantil.

Manifiestan los comparecientes que sus facultades de representación no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

**EXPONEN:**

I. Que el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación



Instituto de Crédito Oficial



administrativa, acordó crear una línea de financiación con el objetivo de dotar de liquidez a las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos o Entidades dependientes y permitir la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago, preferentemente con empresas y autónomos correspondientes a suministros, obras y servicios entregados o prestados con anterioridad al 30 de abril de 2011.

II. Que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 7 de julio de 2011 dictó un Acuerdo por el que se instruye al ICO, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 8/2011, para la puesta en marcha de la línea de financiación ICO-ENTIDADES LOCALES 2011, con el objeto descrito en el expositivo anterior.

III. Que el ICO, por Acuerdo de su Consejo General de fecha 21 de julio de 2011, ha aprobado la apertura de la Línea de Financiación ICO-ENTIDADES LOCALES 2011.

IV. Que el PRESTATARIO, cumpliendo con los requisitos que se exigen en la citada Línea de Financiación, ha solicitado al ICO la concesión de un préstamo acogido a dicha Línea por importe de 3.229.496,78 €.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 8/2011, se adjunta (i) Certificación expedida por el Secretario de la [ENTIDAD LOCAL] relativa al cumplimiento de los requisitos del RDL 8/2011, al que se adjuntará (ii) el Acuerdo del pleno de la Corporación Local aprobando la financiación objeto de este contrato, que contendrá la relación identificativa de las certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago a que se refiere la financiación y expone, además, los criterios adoptados por la Entidad Local para dar cumplimiento al orden de prelación establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto Ley, (iii) el informe favorable de la Intervención de la Entidad Local y (iv) el informe de la Tesorería de la citada Entidad Local, en relación con el cumplimiento del orden de prelación establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto Ley.

La citada documentación se adjunta a este Contrato como **Anexo I**.

V. Que el ICO, por Acuerdo de su [COMITÉ DE OPERACIONES/CONSEJO GENERAL], ha aprobado la presente operación de préstamo.

VI. Que la ENTIDAD DE CRÉDITO ha suscrito con el ICO un Contrato para la Prestación de Servicios de Formalización, Gestión y Administración de Operaciones de Financiación Directa ICO a Entidades Locales, (en adelante, el Contrato de Prestación de Servicios), cuyo objeto es habilitar a la ENTIDAD de CREDITO para llevar a cabo la formalización de este Contrato de préstamo; habiendo sido convenientemente apoderada para que la ENTIDAD DE CRÉDITO pueda, a través de cualquiera de sus apoderados, proceder a realizar todos los actos necesarios para la formalización del presente Contrato de préstamo.

VII. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### 1. OBJETO

El objeto de este préstamo es el abono de las facturas de proveedores pendientes de pago por parte del PRESTATARIO correspondientes a suministros, obras y servicios cuya relación figura en el Anexo II.

#### 2. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se perfeccionará a la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de 3 años a contar desde la fecha del desembolso de los fondos por parte del PRESTAMISTA.



Instituto de Crédito Oficial



### 3. IMPORTE Y ENTREGA DEL PRÉSTAMO

El PRESTAMISTA concede al PRESTATARIO un préstamo por importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

El PRESTATARIO acepta el préstamo que se le concede y se compromete a reintegrar el principal del mismo, y a pagar los intereses, y cualquier otro gasto por cualquier otro concepto que se derive de la operación hasta su total cancelación en la forma prevista en este contrato y Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio.

El PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA para abonar el capital del Préstamo en la cuenta bancaria abierta por este último en la ENTIDAD DE CRÉDITO con el número

La citada cuenta será indisponible para el PRESTATARIO, y éste instruye en este acto irrevocablemente al PRESTAMISTA para que transfiera desde la cuenta bancaria citada en el párrafo anterior, los importes correspondientes a las cuentas corrientes de los proveedores que figuran en las facturas o documentación acreditativa de las obligaciones pendientes de pago del PRESTATARIO y que se relacionan en el **Anexo II**.

La ENTIDAD DE CRÉDITO se obliga a efectuar la transferencia para el pago de las facturas en el plazo de un día hábil a contar desde que el día en el que el ICO haya puesto a disposición de la ENTIDAD DE CRÉDITO los fondos solicitados por el PRESTATARIO, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios.

### 4. PAGO DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO

El PRESTATARIO se obliga a satisfacer al PRESTAMISTA, de forma puntual e inaplazable, cualesquiera cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, en tres cuotas consecutivas. Las cuotas tendrán carácter anual.

Las cuotas del Préstamo incluirán los intereses y la cuota de amortización.

Las cuotas del Préstamo se calcularán de acuerdo con el sistema francés de amortización, es decir, que los pagos serán de igual cuantía, incluyendo amortización más los intereses.

El PRESTAMISTA efectuará el adeudo de las cuotas del Préstamo mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente abierta en la ENTIDAD DE CRÉDITO detallada en la Cláusula 3.

Formalizado el contrato y conocida la fecha de disposición de los fondos, la PRESTAMISTA remitirá el correspondiente Cuadro de Amortización donde se detallarán todos los pagos o amortizaciones de capital en sus respectivas fechas de vencimiento, junto con los intereses correspondientes. Dicho Cuadro de Amortización se denominará, **Anexo III**.

En caso de modificación de cualquiera de los importes incluidos en el mencionado Cuadro de Amortización, el PRESTAMISTA pondrá a disposición del PRESTATARIO un nuevo Cuadro de Amortización íntegro que incorpore los nuevos datos y condiciones económicas que a tales efectos han de regir el presente Contrato.

### 5. COSTE TOTAL DEL PRÉSTAMO Y CÁLCULO Y ELEMENTOS QUE COMPONEN LA T.A.E.

El Coste Total del Préstamo que incluye los intereses contractuales pactados con el PRESTATARIO, se integran en el cálculo de la Tasa Anual Equivalente (T.A.E), sin perjuicio de los recargos que, en su caso, se produzcan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del PRESTATARIO.



Instituto de Crédito Oficial

**BBVA**

La T.A.E. no incluye los gastos que el PRESTATARIO, en su caso, pueda evitar en uso de las facultades que le concede el Contrato, ni los gastos a abonar a terceros, ni, en su caso, los derivados de la intervención de fedatario público, impuestos, ni los gastos derivados de la contratación de pólizas de seguros. Se entenderá por T.A.E el Coste Total del Préstamo, expresado en un porcentaje anual sobre la cuantía del Préstamo concedido. A efectos informativos se hace constar que dicha tasa se obtiene aplicando la fórmula contenida en el anexo de la Circular del Banco de España 8/1990 (BOE 20-9-1990).

## 6. IMPUTACIÓN DE PAGOS

En caso de que el pago recibido no se correspondiera en su cuantía con los importes recogidos en el Cuadro de Amortización contenido en el Anexo III, el PRESTAMISTA podrá imputar dicho pago al abono de costas, gastos y suplidos, los intereses ordinarios, y por último, al principal del Préstamo.

## 7. INTERESES

El Préstamo comenzará a devengar intereses desde el momento de la entrega del capital del préstamo de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3, y al tipo de interés pactado en esta Cláusula, que se calculará sobre la base de un año de 360 días, en función del número de días naturales efectivamente transcurridos incluyendo el primer día y excluyendo el último.

A partir de la fecha de la entrega del capital del préstamo, el tipo de interés nominal anual a pagar por el PRESTATARIO será fijo, equivalente al 6,5%.

Los intereses se liquidarán anualmente y serán abonados junto con la amortización de capital en las fechas establecidas en el Cuadro de Amortización contenido en el Anexo III.

### AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

#### AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

El PRESTATARIO, cuando los resultados de los ejercicios económicos se lo permitan, podrá reembolsar de manera anticipada el Préstamo.

Las amortizaciones anticipadas parciales se imputarán al pago de la deuda pendiente. En este sentido, el PRESTAMISTA recalculará, en caso de amortización parcial anticipada, el importe de los plazos a abonar de conformidad con el Cuadro de Amortización que se adjunta como Anexo III, manteniéndose las mismas fechas de pago y facilitándose al PRESTATARIO un nuevo Cuadro de Amortización con el recálculo del importe de los plazos, debidamente firmado por el PRESTAMISTA.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no estarán de nuevo disponibles para el PRESTATARIO.

#### AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA

Vencido el 31 de diciembre de 2011, aquellos importes desembolsados por la PRESTAMISTA en la cuenta del PRESTATARIO citada en la Cláusula 3 que no hayan podido ser transferidos a las cuentas corrientes de los proveedores para el pago de sus facturas debido a errores o inexactitudes en la información facilitada por el PRESTATARIO, serán aplicados directamente por el PRESTAMISTA a la amortización anticipada del préstamo, con fecha valor igual a la fecha de disposición de los fondos, sin necesidad de notificación previa al PRESTATARIO.

## 9. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

El PRESTATARIO otorga este Préstamo sobre la base de las siguientes declaraciones del PRESTATARIO, quien solemnemente manifiesta en este momento y durante toda la vigencia del Contrato:

- a) Que las obligaciones de pago que van a ser satisfechas mediante este préstamo, están reconocidas, y vencidas y son líquidas y exigibles.
- b) Que los suministros, obras, o servicios a los que se refieren las facturas, certificaciones o documentación que se ha adjuntado como **Anexo II**, se han prestado o realizado con anterioridad a 30 de abril de 2011.
- c) Que en la contratación del proveedor del suministro, obra o servicio titular de la factura, certificación o documento acreditativo de la obligación de pago a que se refiere este Contrato, se han cumplido los requisitos de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, cuando esta Ley hubiere resultado de aplicación.
- d) Que para la solicitud de financiación se ha respetado la preferencia para la cancelación de deudas a autónomos y pequeñas y medianas empresas, así como la antigüedad de las certificaciones y facturas.
- e) Que para la formalización de esta operación de préstamo se han obtenido y mantienen vigentes cuantas autorizaciones administrativas, aprobaciones, licencias, consentimientos o permisos que sean necesarios o exigidos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

f) Que toda la información y documentación que el PRESTATARIO ha suministrado al PRESTATARIO para la celebración de este Contrato es correcta y exacta.

### 10. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

De forma adicional a la obligación fundamental del PRESTATARIO de pagar el Importe del Préstamo, el PRESTATARIO asume las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener abierta la cuenta corriente detallada en la Cláusula 3, cuya apertura ha tenido lugar con anterioridad a la firma del presente Contrato y con independencia de otras cuentas que ya pudiera tener abiertas el PRESTATARIO en la ENTIDAD DE CRÉDITO.
- (b) Entregar cualquier información que le pueda razonablemente solicitar el PRESTATARIO, a fin de que ésta pueda llevar a cabo los requisitos y exigencias recogidos en esta Línea de Financiación, así como cumplir con obligaciones de tipo legal o regulatorio.
- (c) Notificar al PRESTATARIO por escrito y de inmediato la concurrencia o posible acaecimiento de cualquiera de los supuestos que facultan al mismo para declarar la resolución anticipada del presente Contrato.
- (d) Consignar en los correspondientes estados de gastos de sus Presupuestos anuales las partidas necesarias para atender debidamente los pagos a los que queda obligado en virtud de este contrato.
- (e) Realizar, cumplir y prestar su colaboración en todas las actuaciones y trámites que exija la formalización y desarrollo de este contrato.
- (f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en el presente Contrato.

## 11. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.124 del Código Civil, el PRESTATARIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato o resolver el mismo, en cualquiera de los siguientes supuestos, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos:

- a) Incumplimiento por el PRESTATARIO de las obligaciones establecidas en este Contrato, distintas de las de pago.
- b) Por comprobarse la inexactitud u ocultación en las declaraciones efectuadas y en los datos económicos y documentación facilitados por el PRESTATARIO al PRESTATARIO y que han servido a éste de base para la suscripción de este Contrato.

Tanto la resolución del presente Contrato como la exigencia de su cumplimiento total, se comunicará al PRESTATARIO mediante carta certificada con acuse de recibo o de cualquier otra forma fehaciente.

Asimismo, en caso de resolución del Contrato, el PRESTATARIO tendrá derecho a exigir el pago de las cantidades que resten por pagar, así como de las cuotas devengadas y no satisfechas hasta ese momento, y los correspondientes intereses, así como cualquier otra cantidad debida por el PRESTATARIO al PRESTATARIO entendiéndose todo ello vencido, y anticipándose en consecuencia la exigibilidad del pago de las cantidades correspondientes a los períodos no transcurridos, y de cualquier otra cantidad que pueda adeudar el PRESTATARIO al PRESTATARIO, en concepto de comisiones, gastos o cualesquiera otro.



## 12. GASTOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del PRESTATARIO todos los gastos de cualquier tipo, impuestos, etc., que graven la suscripción de este Contrato.

## 13. CESIÓN

El PRESTATARIO no podrá ceder a terceros el presente Contrato, ni los derechos ni obligaciones que del mismo se derivan, sin la autorización previa y por escrito del PRESTATARIO.

El PRESTATARIO autoriza al PRESTATARIO para que ceda a un tercero, que podrá ser una entidad de crédito, su posición jurídica en este Contrato y cualesquiera garantías formalizadas en virtud de este Contrato, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del PRESTATARIO, sin necesidad de autorización del PRESTATARIO. A estos efectos, será suficiente la notificación al PRESTATARIO de la realización de la cesión.



## 14. PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO

El PRESTATARIO y el PRESTATARIO acuerdan que cualquiera de ellos podrá compeler al otro para la elevación a público del Contrato. La elevación a público se llevará a cabo dentro del plazo del mes siguiente al requerimiento realizado por la parte interesada en ello.

Los gastos notariales derivados de la elevación a público del presente Contrato, serán soportados íntegramente por el PRESTATARIO.



Instituto de Crédito Oficial

**BBVA**

## 15. PROTECCION DE DATOS

El PRESTAMISTA informa al PRESTATARIO de que sus datos personales, tanto los aportados con motivo del presente acto como aquellos que puedan recabarse durante su relación con el PRESTAMISTA, serán incorporados a un fichero titularidad del PRESTAMISTA.

El PRESTAMISTA tratará los datos del PRESTATARIO con la finalidad de (i) tramitar su solicitud, (ii) formalizar la operación, (iii) gestionar, administrar y llevar un seguimiento de la operación así como, en su caso, (iv) gestionar el impago de la deuda.

Asimismo, el PRESTAMISTA informa al PRESTATARIO de que sus datos que afecten a la operación de financiación podrán ser cedidos por el PRESTAMISTA a entidades con las que el PRESTAMISTA contrate labores de auditoría de las operaciones, o a organismos públicos a los efectos de control y seguimiento de la operación, así como para que dichos datos puedan ser utilizados con fines estadísticos y en cumplimiento de la legislación vigente.

El PRESTAMISTA informa al PRESTATARIO de que en caso de que no desee que el PRESTAMISTA ceda sus datos a las entidades indicadas en esta cláusula y/o en caso de que no desee que el PRESTAMISTA trate sus datos con la finalidad de mantenerle informado de las actividades, servicios o productos relacionados con el sector financiero que puedan resultar de su interés, tiene la oportunidad de oponerse a los mencionados tratamientos de sus datos.

Por último, el PRESTAMISTA informa al PRESTATARIO de que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Responsable de Seguridad en Materia de protección de Datos del ICO, en la siguiente dirección: INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, Paseo del Prado 4, (28014) Madrid.

### 16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba llevarse a cabo como consecuencia del presente Contrato se podrá realizar por escrito, mediante correo electrónico, o fax, enviados a la dirección postal, dirección de correo electrónico, o número de fax, respectivamente, designados en esta Cláusula. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte de forma fehaciente. A falta de tal comunicación, se considerarán correctas a todos los efectos las comunicaciones que se dirijan al último domicilio designado por cada parte. Dichas notificaciones tendrán efectos desde su recepción, y las realizadas por fax se considerarán recibidas tras su confirmación. Todas las notificaciones que efectúen el PRESTATARIO al PRESTAMISTA deberán realizarse necesariamente a través de la ENTIDAD DE CRÉDITO salvo que el PRESTAMISTA, bien directamente o a través de la propia ENTIDAD DE CRÉDITO, que actúa en nombre y representación del PRESTAMISTA, indique al PRESTATARIO por escrito con 15 días hábiles de antelación, otra persona y dirección a quien enviar las notificaciones y comunicaciones que tengan lugar como consecuencia del otorgamiento de este contrato.

**PRESTATARIO**

**Dirección: PLAZA JUAN DE MARIANA 8, TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**

**Teléfono: 925720159**

**Email: tesoreria@aytotalaveradelareina.es**

**Fax: 925827074**



**PRESTAMISTA**

Dirección: PASEO DEL PRADO Nº 4, MADRID 28014 – ÁREA DE DESARROLLO DE PRODUCTO

Teléfono: 915921600

Email: contratoentidadeslocales@ico.es

Fax: 915921898

**ENTIDAD DE CRÉDITO**

Dirección: C/ COMERCIO 43, PL 1ª, C.P. 45001, TOLEDO

Teléfono: 925287620

Email: g016032a@grupobbva.com

Fax: 925287609

**17. ACCIÓN EJECUTIVA**

El PRESTAMISTA llevará en sus libros una cuenta a nombre del PRESTATARIO en la que adeudará el importe de las disposiciones de la operación, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora y cuantas otras cantidades se devenguen de acuerdo con el Contrato y sean de cuenta del PRESTATARIO. De igual modo, se abonarán en ella todas las cantidades recibidas del PRESTATARIO por la PRESTAMISTA, de forma que el saldo de esta cuenta refleje en cada momento el importe de todas las cantidades debidas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes establecen que, en el caso de que se hubiera elevado a público el presente contrato, a los efectos del artículo 572 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, "LEC"), la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por el PRESTAMISTA, que expedirá certificación del saldo que presente la cuenta citada en el párrafo anterior, que será intervenida por fedatario público, a fin de acreditar (i) que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este Contrato por las partes, y (ii) que el saldo coincide con la cuenta abierta a nombre del PRESTATARIO teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad.

De conformidad con lo anterior, será suficiente para el ejercicio de la acción ejecutiva contra el PRESTATARIO, incluso en los supuestos de resolución de este Contrato la presentación de:

- (i) copia del presente Contrato, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 517.2 de la LEC;
- (ii) el documento fehaciente o intervenido que incorpore la certificación de saldo expedida por el PRESTAMISTA de la deuda que resulte a cargo del PRESTATARIO, así como el extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución y acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este Contrato y que reúne los restantes requisitos legalmente exigidos; y
- (iii) el documento fehaciente que acredite haber notificado previamente al PRESTATARIO la cantidad exigible resultante de la liquidación, entendiéndose cumplido el requisito legal aun

cuando el notificado se encuentre ausente o haya cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado al PRESTAMISTA.

### 18. ACTUACIONES DEL PRESTAMISTA

A los efectos del presente Contrato, se hace constar que en las relaciones con el PRESTATARIO, la ENTIDAD DE CRÉDITO actuará en nombre y representación del ICO, salvo en lo relativo a la cuenta corriente abierta en la ENTIDAD DE CRÉDITO detallada en la Cláusula 3 de este Contrato y vinculada al presente Contrato, supuesto en el que la ENTIDAD DE CRÉDITO actúa en su propio nombre y representación.

Asimismo, se hace constar que todas las facultades y derechos previstos a favor del PRESTAMISTA podrán ser ejercidos indistintamente por éste o por la ENTIDAD DE CRÉDITO, actuando en nombre y representación del PRESTAMISTA.

### 19. ANEXOS

A los efectos del presente Contrato, son parte integrante del mismo todos aquellos Anexos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente documento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas y Anexos del presente contrato por triplicado y a un solo efecto.

En TALAVERA DE LA REINA, a 9 de Septiembre de 2011



Firma: D. GONZALO JOSÉ LAGO VIGUERA

PRESTAMISTA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA actuando en nombre y representación del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL)

Firma: D<sup>a</sup>. ROSA ROMERO MOLINA

Firma: D. ALFONSO MANUEL TOLEDANO ARRIERO

Con mi asistencia,

El Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Firma: D. ANTONIO LÓPEZ ABARCA  
D.N.I./N.I.F. 00253065L